

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LA FRECUENCIA 91.3 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHEOB-FM, EN PICHUCALCO, CHIAPAS, A FAVOR DE XEOB PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 19 de abril de 2002, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo, la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "SCT") otorgó el refrendo de la Concesión a favor de XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el "Concesionario"), para usar y explotar comercialmente la frecuencia 670 kHz, con distintivo de llamada XEOB-AM, en Pichucalco, Chiapas, con vigencia de 12 (DOCE) años, contados a partir del día 31 de octubre de 2001 y vencimiento el día 30 de octubre de 2013.
- II. **Acuerdo cambio de frecuencias.**- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- III. **Solicitud de cambio de frecuencia.**- El 22 de enero de 2010, el Concesionario solicitó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL"), se autorizara a la estación de radio XEOB-AM de Pichucalco, Chiapas, el cambio de la frecuencia concesionada 670 kHz, a una frecuencia en la banda de FM.
- IV. **Autorización de cambio de frecuencia.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/6428/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la COFETEL hizo del conocimiento del Concesionario la autorización de cambio a la frecuencia 91.3 MHz con distintivo de llamada XHEOB-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

- V. **Solicitud de refrendo.**- Mediante escrito presentado el 13 de abril de 2011, el Concesionario por conducto de su representante legal, solicitó el refrendo de la Concesión.
- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- VII. **Resolución de otorgamiento del refrendo.**- Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente el trámite de refrendo de la Concesión solicitado respecto de la frecuencia 91.3 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEOB-FM, en Pichucalco, Chiapas, toda vez que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 670 kHz de AM que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM; determinándose además, que para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, y acreditara el pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- VIII. **Integración del Instituto.**- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- IX. **Notificación de Resolución de otorgamiento del refrendo.**- El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6779/13 del 10 de septiembre

de 2013, se notificó al Concesionario el Acuerdo referido en el Antecedente VII, a efecto de que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, y acreditara el pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

- X. **Solicitud de revisión de la contraprestación.**- El 19 de diciembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Concesionario atento al oficio número CFT/D01/STP/6779/13 del 10 de septiembre de 2013, solicitó se realizara una revisión del monto de la contraprestación establecida, en virtud de que el número de habitantes contenidos dentro del contorno audible de la estación considerados para el cálculo de la contraprestación era impreciso.
- XI. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"). el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, el cual se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- XIII. **Notificación de revisión de la contraprestación.**- El 25 de septiembre de 2014, mediante oficio número IFT/D02/USRTV/DGATSR/2711/2014, se notificó al Concesionario, el monto derivado de la revisión de la contraprestación considerando el número preciso de habitantes contenidos dentro del contorno audible de la estación.
- XIV. **Aceptación de condiciones.**- El 7 de octubre de 2014, mediante escrito presentado en tiempo ante el Instituto, el Concesionario manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo,

del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo, y acreditó el pago de la citada contraprestación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la

entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante éste órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de resolver sobre las prórrogas relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción II, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la expedición del título de concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.3 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHEOB-FM, en Pichucalco, Chiapas, a favor de XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Marco legal aplicable. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se

realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto.”

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

De manera particular, en virtud de que la resolución de otorgamiento de refrendo de la cual deriva la expedición del título que nos ocupa, fue emitida por la COFETEL mediante Acuerdo número P/100713/414 correspondiente a la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2013, para efectos de dicha expedición deberán observarse las disposiciones contenidas en la legislación aplicable al momento de la emisión del citado Acuerdo, esto es, conforme a las disposiciones de la LFRTV.

TERCERO.- Expedición del título de concesión. Como se estableció en el Antecedente número IV de la presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 91.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEOB-FM, en Pichucalco, Chiapas, en cuyo oficio CFT/D01/STP/6779/13, del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como “Anexo A”, así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como “B” y “C”.

En ese orden de ideas, el Concesionario solicitó se realizara una revisión del monto de la contraprestación establecida, en virtud de que el número de habitantes

contenidos dentro del contorno audible de la estación considerados para el cálculo de la contraprestación era impreciso.

Al efecto, una vez analizadas las manifestaciones del Concesionario, y habiéndose analizado de nueva cuenta los factores aplicados para el cálculo de la contraprestación que le fue determinada para el otorgamiento del refrendo de la concesión, mediante oficio número IFT/D02/USRTV/DGATSR/2711/2014, se le notificó el monto derivado de la revisión de la contraprestación considerando el número preciso de habitantes contenidos dentro del contorno audible comercial de 74 dBu (5mV/m) de la estación, acorde a lo establecido en la metodología de cálculo aplicable, conforme a lo cual, el Concesionario manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del citado Acuerdo, y realizó el pago de la contraprestación.

En consecuencia, toda vez que el solicitante dio cumplimiento a la aceptación de condiciones y realizó el pago de la contraprestación económica determinada; con el propósito de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.3 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHEOB-FM, en Pichucalco, Chiapas, a favor de XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, corresponde la expedición del Título de Concesión en los términos de la LFRTV, así como con las condiciones fijadas en el Acuerdo P/100713/414, emitido en XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013 y aceptadas por el solicitante.

Es importante precisar que el título de refrendo de concesión correspondiente, al haberse aceptado en sus términos por el Concesionario solicitante, no es susceptible de modificarse en cuanto al contenido de sus condiciones, no obstante, este Pleno considera procedente que en el referido título de concesión motivo de expedición, únicamente se sustituyan las referencias hechas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (*Comisión*) por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (*Instituto*).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo y cuarto párrafos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7-A, fracciones I y VI y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Expídase el Título de Concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.3 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHEOB-FM, en Pichucalco, Chiapas, a favor de XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V., con una vigencia de 12 (DOCE) años, contados a partir del día 31 de octubre de 2013 y vencimiento el día 30 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de Concesión que con motivo del presente Acuerdo se expide, lo anterior de conformidad con el modelo que se anexa.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V., previo pago de los derechos o aprovechamientos que correspondan, el Título de Concesión a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea debidamente notificado al Concesionario el Título de Concesión a que se refiere el presente Acuerdo, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180215/37.